

III.—CRONICA LEGISLATIVA

(Año 1956. Mayo-Junio)

Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación urbana.—El aumento de la población y el progreso de la ciencia y técnica urbanística, han determinado en nuestros días la ineficacia e insuficiencia de las normas que fueron dictadas sobre la materia en diversas épocas en nuestra Patria, lo que hacía notar la falta de un cuerpo legal orgánico que, inspirado en las modernas corrientes sociales, técnicas y económicas, regulase la propiedad del suelo urbano y la construcción sobre el mismo; esta necesidad es un fenómeno mundial y ha dado lugar en diversos países, tanto de Europa como en América, a la promulgación de normas que actualizaran sus respectivas legislaciones en consonancia con las modernas tendencias.

La necesidad sentida en nuestra Patria de una legislación urbanística, ha sido preocupación constante del Ministerio de la Gobernación, que con la colaboración de las Direcciones Generales de Administración Local, de Arquitectura y Urbanismo, y del Instituto de Estudios de Administración Local, después de un largo y profuso trabajo de elaboración, ha podido ver logrado el empeño, al ser aprobado por las Cortes, en 12 de mayo último, la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación urbana (*B. O. del E.* del 14), de la que no haremos más detenidas consideraciones, en atención a que el próximo número de la *Revista* estará dedicado a su estudio.

Viviendas de renta limitada y de tipo social.—El Decreto-Ley de 3 de abril de 1956 (*B. O. del E.* de 7 de mayo) establece normas adaptando el Plan de viviendas de tipo social, ordenado por el Decreto-Ley de 14 de mayo de 1954, a la Ley de viviendas de rentas limitadas de 15 de julio del mismo año y su Reglamento de 25 de junio de 1955, abriendo al mismo tiempo cauce a la tarea de sanear las zonas suburbanas de las grandes capitales y zonas industriales, mediante la construcción de poblados de absorción que ofrezcan alojamiento adecuado a los trabajadores, y se eleva el número de viviendas previstas en aquel Decreto-Ley, con el consiguiente aumento de las que figuran en el Plan nacional de la vivienda aprobado por Decreto de 1 de julio de 1955.

En la adaptación indicada se fija la superficie de las viviendas, en un máximo de cincuenta y cuarenta y dos metros cuadrados, según los casos; el costo de ejecución material por metro cuadrado no podrá exceder del módulo fijado por el citado Reglamento. El plan de construcciones de tipo social se fija en veinte mil viviendas anua-

les, encomendándose al Instituto Nacional de la Vivienda la selección de las peticiones y determinación de las ciudades o núcleos de población donde hayan de edificarse.

La ubicación de las viviendas se establecerá en terrenos que tengan o puedan tener fácilmente los servicios diarios de transportes, agua, alcantarillado, etc., y el importe de las obras de urbanización podrá ser anticipado por el Instituto Nacional de la Vivienda mediante la concesión de préstamos, previo informe de los Ministerios de la Gobernación y Hacienda, con un interés del cuatro por ciento anual y habrán de ser amortizados por los Ayuntamientos respectivos en un plazo de veinticinco años.

La construcción de Escuelas y Capilla será sufragada por el Instituto Nacional de la Vivienda, y su utilización se realizará en las condiciones establecidas en el artículo noveno del Decreto de 11 de noviembre de 1955.

Este Decreto-Ley será de aplicación a aquellos proyectos que, de acuerdo con el Plan nacional, se presenten en el Instituto Nacional de la Vivienda a partir de la fecha de su publicación; se dispone que, en todo lo no especialmente previsto en este Decreto-Ley, regirán las normas de la Ley de 15 de julio de 1954, Reglamento de 24 de junio de 1955 y Disposiciones complementarias, que se aplicarán a los expedientes en curso y que estén pendiente de formalizar los contratos de concesión de beneficios.

Creación de escudo heráldico provincial.—Como otras Corporaciones locales, que tuvieron la loable iniciativa de creación o rehabilitación de sus escudos heráldicos, la Diputación provincial de Segovia elevó, para su definitiva aprobación, la Memoria descriptiva del escudo heráldico y su modelo para la representación de la provincia, el que ha sido aprobado a propuesta del Ministro de la Gobernación por Decreto de 27 de abril de 1956 (*B. O. del E.* de 27 de mayo) y de conformidad con el informe de la Real Academia de la Historia.

Escuelas de primera enseñanza y viviendas para Maestros.—Consecuentes las Corporaciones locales con la necesidad de dotar a sus administrados de medios adecuados y modernos para la práctica de la enseñanza, colaboran con el Estado en la construcción de Escuelas de primera enseñanza y viviendas para Maestros; a tales efectos, y de conformidad con la Ley de 22 de diciembre de 1953, por Decretos de 14 de mayo último se autoriza la realización de convenios especiales entre el Estado y los Ayuntamientos de Pontevedra (*Boletín O. del E.* del 27), Murcia y Lérida (*B. O. del E.* del 29).

Aparatos eléctricos para desuello en los Mataderos municipales.—Es conveniente ir introduciendo en los Mataderos municipales los medios que la técnica moderna brinda para la mejor, higiénica y económica prestación del servicio, lo que debe realizarse a iniciativa de las propias Corporaciones; pero, en su defecto, la Administración Central vela por ello, dictando normas, de carácter general, para

declarar obligatorio aquello que la propia iniciativa no aceptó y se considera conveniente al mejor logro del servicio.

Las causas indicadas son las que han determinado la Orden del Ministerio de Agricultura, de 18 de mayo último (*B. O. del E.* del 31) por la que, a efectos de evitar las pérdidas que en el aprovechamiento de pieles de ganado ocasionan las operaciones de desuello, se dispone que, en los Mataderos municipales que se sacrifiquen anualmente más de dos mil cabezas, se proceda a la instalación inmediata de aparatos eléctricos para desuello, así como la instalación de depósitos mecánicos necesarios para el insuflado previo a la práctica de la operación. Aquellas Corporaciones que por falta de disponibilidades presupuestarias no puedan dar cumplimiento inmediato a la Orden, se demora dicha obligación hasta el ejercicio económico de 1957.

Modificación de clasificación de plazas de los Cuerpos nacionales de Administración local.—Por disposición de la Dirección General de Administración local (*B. O. del E.* de 25 de mayo) se modifica la clasificación de las plazas de Secretaría de los Ayuntamientos de Gavilanes (Ávila) y Purchena (Almería), incluyéndolas en la clase 9.ª y las de Secretaría e Intervención del Ayuntamiento de Llanera (Oviedo), en 5.ª categoría; en el *Boletín Oficial del Estado* de 1.º de junio se inserta la clasificación de las plazas de los Cuerpos nacionales de la Diputación de Córdoba y del Ayuntamiento de Jumilla (Murcia), habiéndose acordado la inclusión en la primera y cuarta categoría, respectivamente, y las plazas de Secretaría del Ayuntamiento de El Castillo de los Guardas (Sevilla), en 7.ª categoría, y la del Ayuntamiento de Rupiá (Gerona), en habilitada; en el *Boletín Oficial del Estado* de 21 de junio se publica la modificación de la clasificación de las plazas de los Cuerpos nacionales de los Ayuntamientos de Durango (Vizcaya) y de Aznalcázar (Sevilla), que se clasifican en 4.ª las del primero y en 8.ª la Secretaría, y en 5.ª la Intervención y Depositaria del segundo, y las Secretarías de los Ayuntamientos de Novés (Toledo) y la agrupación de Blocana-Beltejar (Soria) en la 9.ª y 12.ª, respectivamente.

Cuerpos nacionales de Administración local.—Concursos.—En el *Boletín Oficial del Estado* de 6 de mayo se inserta Orden de la Dirección General de Administración local por la que se nombra Secretario del Ayuntamiento de Nogales (Badajoz); en el *Boletín Oficial* de 23 de mayo se dispone la exclusión de la Intervención de Fondos del Ayuntamiento de Algeciras (Cádiz), del concurso pendiente de resolución, y se designa Interventor propietario de la misma.

En el *Boletín Oficial del Estado* de 29 de junio se transcribe la relación de puntuaciones formada por el Tribunal clasificador del concurso de Secretarios de primera categoría, en el que han tomado parte 154 Secretarios, más los que han concursado de la promoción del presente año, cuya relación se inserta en el mismo *Boletín*; las puntuaciones alcanzadas por los concursantes oscilan de 2,29 a 6,08 puntos en méritos específicos, de 1,04 a 1,12 puntos de coeficiente

de clasificación conjunta y de 2,38 a 6,81 de puntuación total alcanzada, y los Secretarios de la nueva promoción han sido conceptuados, al propio efecto, conforme a lo dispuesto en la norma 3.ª para aplicación de la tabla de valoración de méritos. Asimismo se publica en el mismo *Boletín Oficial* la resolución del propio concurso, haciendo las designaciones provisionales correspondientes a seis Diputaciones provinciales, tres Cabildos Insulares y noventa y nueve Ayuntamientos.

Escalafón de Interpentesores de Fondos.—Por circular de la Dirección General de Administración local (*B. O. del Estado* de 1.º de mayo) se dispone la formación del nuevo Escalafón rectificado del Cuerpo de Interventores de Fondos de Administración local, el que se totalizará con referencia al 31 de diciembre de 1955, colocándose sin separación de categorías, por riguroso orden cronológico de ingreso; los ingresados en la misma fecha, por orden de lista definitiva de aprobados, y a falta de ésta, por el tiempo de servicios que le fueren computados para el ingreso.

Se determinan los datos que recogerá el Escalafón y se especifican los documentos que han de presentar los interesados que soliciten la inclusión.

Nueva promoción de Secretarios de primera categoría de Administración local.—En el *Boletín Oficial del Estado* de 23 de junio se transcribe la relación nominal de los ochenta y siete alumnos que han obtenido el título de Secretarios de primera categoría de Administración local, clasificados por orden de méritos y que integran la IV Promoción de las formadas en la Escuela Nacional de Administración y Estudios urbanos.

P. PONCE